General Roca, 13 de agosto de 2026.-ay

I.- PROCESO: Para resolver en esta causa caratulada: **'[S.I.S]' Y '[F.L]' C/ '[A.M.C]' S/ INCIDENTE - EJECUCIÓN DE HONORARIOS Nro. RO-02537-C-2026** en trámite ante esta Unidad Jurisdiccional N° Tres.

Por presentado, parte y con domicilio en los términos del art. 38 del C.P.C.C.

II.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

Atento lo resuelto por la alzada en fecha 08/07/2026, en el proceso '[ACTOR_1]' '[ACTOR_2]' Y '[ACTOR_3]' C/ '[A.M.C]' S/ INCIDENTE (FIJACION DE CANON LOCATIVO) (PPAL RO-15390)" nro. RO-01558-C-2024, certifico que los honorarios regulados a la letrada interviniente -Dra. [I.S]- ascienden a la suma de $3.296.862,96.- y de la Dra. Fontana 3 IUS, y se encuentran a cargo de la demandada.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto por 446 y ss del C.P.C.C. corresponde dictar sentencia monitoria

En consecuencia, **RESUELVO:**

I.- Mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto la ejecutada [A.M.C] haga a la parte acreedora Dra. [I.S] y Dra, [L.F] íntegro pago del capital reclamado de $**3.539.763,96.-** con más intereses- ($3.296.862,96.-. correspondientes a los honorarios de la Dra- [I.S] y $242.901.- (3 IUS) correspondientes a los honorarios regulados a la Dra. [L.F])

II.- Las costas deberán ser soportadas en los términos dispuestos por resolución firme, presupuestándose en esta instancia y a tales fines la suma de **$1.769.881,98.-** para responder a intereses y costas de ejecución.

III.- Diferir la regulación de honorarios para el momento de terminar esta ejecución.

IV.- **Notifíquese a la demandada, conforme art. 452 del C.P.C.C. (al domicilio real en caso de rebeldía o incomparecencia; con vinculación al Sistema para los restantes supuestos)**.-

Hágase saber que dentro del quinto día de su notificación podrá oponer las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá realizar en un solo escrito y juntamente con el ofrecimiento de prueba bajo apercibimiento del art. 455 CPCC.

En cuanto a tal diligencia y en caso de corresponder, hágase saber al Oficial de Justicia que deberá cumplir con los recaudos exigidos por los arts. 121, 125/126 del

C.P.C.C. -siguiendo para ello los lineamientos dados por la Alzada en autos "AVALON C/ HENRIQUEZ" Exp 36377-J5-13, entre otros-.

V.- Hágase saber a las partes el derecho que le asiste a oponerse por causa fundada y en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales por Internet (conf. Acord. 112/03 del STJRN).

VI.- **MEDIDAS GENERALES**:

En caso de que así lo solicite y denuncie, decrétase embargo por las sumas consignadas, bajo responsabilidad de quien lo peticiona, a cuyo fin líbrense los despachos correspondientes concediendo las autorizaciones necesarias.-

Para el caso de que lo denunciado sea un INMUEBLE, ofíciese al R.P.I. correspondiente, haciéndole saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguna de las personas demandadas.

Requiéranse además, condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones.

En caso de trabarse la medida en forma provisoria autorízase a cumplimentar el requerimiento del Registro sin necesidad de petición previa. Se considerarán como denunciados los datos consignados en el oficio a librar.

Para el caso de que lo denunciado sea un AUTOMOTOR, oficiese al R.P.A. correspondiente, haciéndose saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguna de las personas demandadas. Requiéranse, además condiciones de dominio, gravamenes e inhibiciones.

Para el caso que se denuncien a embargo cuentas bancarias, líbrense oficios a las entidades bancarias solicitadas a fin de que hagan efectivo el mismo sobre los fondos depositados en caja de ahorro, cuenta corriente, cuenta de valores al cobro, Títulos, Plazo Fijo, Billetera Virtual y/o cualquier otro concepto, al momento de recepción del oficio o los que se depositen en el futuro, a nombre de la parte demandada hasta cubrir las indicadas precedentemente. Hágase saber a las entidades que deberán informar a la persona facultada, el saldo existente a favor de la demandada. Los fondos deberán ser depositados y/o transferidos en la cuenta de este expediente -del Banco Patagonia SA, sucursal local- y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional. Consigne en la diligencia el Nro. de CBU de la cuenta de este proceso a los fines de facilitar su transferencia electrónica así como CUIT/CUIL de la parte ejecutada.

De lograrse la medida dispuesta en una de las entidades bancarias, la ejecutante debe abstenerse de hacerlo en las restantes mencionadas.-

Hágase saber que deberán abstenerse de realizar retenciones sobre los montos que

resulten de acreditación de haberes, jubilaciones, pensiones y/o asignaciones familiares de la demandada. (conf. Ley 24714 art. 5) o ayuda económica brindada por el gobierno nacional, provincial y/o municipal.

Para el caso de que se denuncien a embargo los sueldos de la demandada, líbrese oficio a la empleadora a fin de que haga efectivo el mismo sobre los sueldos en el porcentaje de ley y hasta cubrir las sumas antedichas. Los fondos deberán ser depositados y/o transferidos a la cuenta de este proceso -del Banco Patagonia, sucursal local y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional-. Deberá incluirse en la diligencia el Nro. de CBU de la cuenta a los fines de facilitar su transferencia electrónica, así como CUIT/CUIL de la parte ejecutada.-

En cualquiera de los supuestos mencionados, una vez trabado el embargo notifíquese a la embargada dentro del tercer día de la traba, a cuyo fin líbrese cédula según lo ya ordenado.

De resultar necesario conocer el domicilio de la contraria y/o informe del saldo de la cuenta judicial (en cualquier estado del proceso), queda autorizada la profesional a librar los oficios necesarios, con las facultades y responsabilidades previstas en el art. 371 del CPCC.

Hágase saber que con la presentación del oficio respectivo a control en Secretaría, se tendrá por denunciado a embargo el bien inserto en el texto.

En subsidio, y para el caso de que se desconozcan bienes o resulten insuficientes, decrétase la inhibición general de la obligada para vender y/o gravar sus bienes, a cuyo efecto líbrense oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble y Automotor correspondientes, con adjunción de los datos personales del mismo (CUIT/CUIL).-

Hágase saber que no serán reconocidos gastos de diligenciamientos dentro del radio de esta ciudad, dado que hacen a la tramitación del expediente y en consecuencia a la actividad profesional interviniente.-

1.- **Líbrese oficio Bus al Banco Patagonia S.A. a fin de que proced**a:

1) a la apertura de una cuenta judicial en pesos como perteneciente a este proceso y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional;

2) a informar en el expediente número de cuenta y de CBU.

Atento a la incorporación de la Entidad Bancaria al sistema del Bus Federal, siendo necesaria la firma de funcionario/a judicial en el oficio:

1) acompañe el mismo con el tipo de mov. "OFICIO A CONFRONTE" [tipo de oficio: Organismos Externos; Institución de destino: Banco Patagonia; Organismo: Oficios

Judiciales].

2) Utilice la descripción OFICIO PATAGONIA APERTURA EN PESOS -caso contrario se procederá al desglose-.

Esto, al solo efecto de que el mismo sea publicado con firma habilitante bajo exclusiva responsabilidad del presentante -no se confrontará el oficio-.

Hágase saber que los informes del Banco Patagonia serán publicados sin providencia, vinculándose la cuenta en la pestaña correspondiente

2.- **Se hace saber que conforme a la Resolución STJ N° 1090/2024** y a quienes tengan derecho a percibir fondos provenientes de una cuenta judicial, que deberán informar los datos esenciales del medio de recepción del pago:

-Banco, tipo y número de cuenta y CBU;

-o su Clave Virtual Uniforme (CVU), en caso de optar por una billetera virtual.

Quienes no posean una cuenta bancaria podrán optar por informar la Clave Virtual Uniforme (CVU) para recibir los pagos a través de una billetera virtual.

Andrea V. de la Iglesia

Jueza